

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 071

Mercaderes, Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: No. 194504089001 2022-00012-00
DTE: EFRAIN VALENCIA LLANOS
DDO: RENACER MERCADERES S.A.S.
YOLANDA MERCEDES FAJARDO.

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si es o no procedente librar mandamiento que contiene PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por EFRAIN VALENCIA LLANOS, a través de apoderado judicial, en contra de RENACER MERCADERES S.A.S y YOLANDA MERCEDES FAJARDO.

EL CASO EN ESTUDIO

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

Se tiene entonces que en el hecho primero que el señor EFRAIN VALENCIA LLANO giro a la orden de RENACER MERCADERES S.A.S. un titulo valor, letra de cambio, que este ultimo acepto incondicionalmente a pagar, pero en el hecho sexto y la pretensión primera se encuentra una controversia, en razón a que se establece textualmente la expresión "y/o Yolanda Mercedes Fajardo ... ", situación que genera duda, toda vez que solicita se libre mandamiento en contra de esta última, es por ello que el demandante debe aclarar esta coyuntura, toda vez, no se tiene claridad si la señora YOLANDA firmo en calidad de persona natural o en representación de la sociedad RENACER MERCADERES S.A.S.

Se observa de igual forma, que el vencimiento del título en ejecución es el 27 de junio de 2021, por ello solicita que se libre mandamiento por los intereses de plazo desde el 27 de junio de 2020, fecha de creación, hasta el 27 de junio de 2021, vencimiento del mismo, y por intereses de mora desde esta misma fecha, presentando inconsistencia, toda vez que por el mismo día "27 de junio de 2021" estaría solicitando dos intereses, los de plazo y los de mora, teniendo en cuenta que estos últimos se causan después del vencimiento de la obligación.

Por lo anterior, estamos dentro de lo establecido por el Artículo 90 Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a INADMITIR la presente demanda, concediendo un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma, conforme la norma mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por el EFRAIN VALENCIA LLANOS, en contra de RENACER MERCADERES S.A.S. representada legalmente por YOLANDA MERCEDES FAJARDO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane los yerros presentados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo, pase a despacho el proceso para tomar la decisión que corresponda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para esta actuación en nombre propio a EFRAIN VALENCIA LLANOS identificado con cedula de ciudadanía No. 76.257.167 de Mercaderes, Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 071 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 011) ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.